

Resolución de Gerencia N° 053-2020-MDB/GM

Bellavista, 16 de noviembre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

El Expediente N° 8538-2020, solicitud de acceso al beneficio de defensa, promovido por Jorge Luis Franco Macedo.

CONSIDERANDO

Que, mediante el expediente N° 8358-2020 del 3 de noviembre de 2020, el señor Jorge Luis Franco Macedo solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, por cuanto ha sido comprendido en el proceso de indemnización por daños y perjuicios, promovido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente N° 00324-2020-0-07001-JR-LA-05), por hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Personal de la Municipalidad.

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando en el momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, **previa evaluación de la solicitud**. Señalan, además, que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

Que, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 185-2016 y 103-2017-SERVIR-PE, se establecen las "Reglas



para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, mediante Informe N° 529-2020-MDB/GAF-SGP del 5 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Personal traslada la solicitud de JORGE LUIS FRANCO MACEDO a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual, mediante Memorando N° 114-2020-MDB/GAJ del 10 de noviembre de 2020, solicita a la Procuraduría Pública Municipal, información detallada del estado del proceso judicial a que se refiere dicha solicitud.

Que, mediante memorándum N° 336-2020-MDB-PPM del 12 de noviembre de 2020, la Procuraduría Pública Municipal informa que efectivamente existe una demanda en materia laboral en contra de ALFREDO BARRIO GALLEGOS, ex Gerente de Administración y Finanzas, JOSÉ MARTÍN RIVERO MARTINEZ, ex Sub Gerente de Personal, JORGE LUIS FRANCO MACEDO, ex Sub Gerente de Personal y JOSUE GARCÍA ZAPATERO MUENTE, ex Gerente de Planeamiento y Presupuesto. Indica la Procuraduría que la demanda se trata de una indemnización por daños y perjuicios seguidas por las personas antes mencionadas, quienes realizaron pagos irregulares por concepto de beneficios económicos a favor de los funcionarios que desempeñaron cargos de confianza y personal de dirección de la entidad, generando como consecuencia un daño económico a la Municipalidad Distrital de Bellavista, por la suma de S/ 1'083,386.53, suma que ha sido puesta a cobro, más el pago de los intereses legales que se devenguen hasta la ejecución total de la sentencia.

Que, según lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, para acceder a la defensa y asesoría, los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el **ejercicio regular de sus funciones** o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de dicha Directiva.

Que, el inciso c) del numeral 6.2 de la mencionada Directiva, señala que resulta improcedente el beneficio de asesoría y defensa, cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el **ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad** como servidor civil de la entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 5.1.1. de la citada Directiva define el **ejercicio regular de funciones**, como aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.

Que, a su vez, el numeral 5.1.2. define la frase bajo criterios de gestión en su oportunidad, como aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio



GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Universalización de la Salud”

de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 168-2020-GAJ/MDB del 13 de noviembre de 2020, señala que, de la revisión de lo actuado se aprecia que en la demanda interpuesta por la Municipalidad y sus fundamentos, se atribuye al solicitante un **ejercicio irregular de sus funciones**, toda vez que pese a existir prohibición expresa de la norma, permitió como Sub Gerente de Personal, se otorguen beneficios a funcionarios de confianza, cuando dichos beneficios sólo debían ser otorgados a los trabajadores sindicalizados de la entidad, ya que su fuente era originaria de una negociación colectiva; sin dejar de mencionar que el ex servidor de confianza, Franco Macedo, también fue favorecido con dicho accionar.

Que, siendo ello así, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, que si se pretendiera otorgar el beneficio de defensa al ex servidor de confianza FRANCO MACEDO usando los recursos de la entidad para que ejerza su defensa, estaríamos frente a una contraposición de intereses, ya que por un lado, la Procuraduría incoa una acción judicial para revertir a nivel indemnizatorio el daño patrimonial causado a la Municipalidad por el propio solicitante y otros ex servidores de confianza, y por otro lado, la entidad comprometería los recursos municipales, para que el demandado FRANCO MACEDO pueda acceder a una defensa técnica a través de un abogado, para que lo represente en ese mismo proceso; no siendo el espíritu de la Ley del Servicio Civil, de su Reglamento y de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que a través del beneficio de defensa y asesoría se representen intereses contrapuestos; razón por la cual opina porque la solicitud sea declarada improcedente.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones N° 185-2016 y 103-2017-SERVIR PE;

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de defensa y asesoría, promovida por el ex servidor municipal **JORGE LUIS FRANCO MACEDO**, mediante expediente N° 8528-2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
CESAR AUGUSTO AGUILAR VILLEGAS
Gerente Municipal